



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

7113-1

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
 Teléfono 987 225 263.
 Fax 987 225 264.
 Página web www.dipuleon.es/bop
 E-mail boletin@dipuleon.es

Jueves, 7 de septiembre de 2006
 Núm. 171

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
 Teléfono 987 292 171.
 Depósito legal LE-I-1958.
 Franqueo concertado 24/5.
 No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)	
	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª- Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIÓNES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Valderrueda.....	1
San Cristóbal de la Polantera.....	1
Crémenes.....	2
Villablino.....	2
Villaquilambre.....	2
Bercianos del Páramo.....	3
Valderas.....	3
Riello.....	3
Villamartín de Don Sancho.....	4
Almanza.....	4
Arganza.....	5
Noceda del Bierzo.....	5
La Bañeza.....	5
Santa María del Páramo.....	5
Fabero.....	6

Villasabariego.....	6
Mansilla Mayor.....	7
Cistierna.....	8
Villadecanes - Toral de los Vados.....	8
Santovenia de la Valdorcina.....	9
Santa Elena de Jamuz.....	10

Mancomunidades de Municipios

Montaña de Riaño.....	10
-----------------------	----

Juntas Vecinales

Vegaquemada.....	10
------------------	----

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo.....	10

Administración Local

Ayuntamientos

VALDERRUEDA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de León se sigue recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 119/2006 interpuesto por don Santiago Manovel López, en nombre y representación de Juan Luis de Prado Valbuena, contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo del Ayuntamiento de Valderrueda recaída en el procedimiento sobre posible usurpación de caminos públicos como consecuencia del cerramiento de una finca en el paraje de "Los Hortales".

Cumpliendo lo ordenado por el Juzgado en la providencia de fecha 19 de julio de 2006 y por el Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2006, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 19/1998, Reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por medio del presente anuncio se emplaza a los interesados en el expediente para que puedan comparecer ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de León, Avda. Ingeniero Sáenz de Miera número 6 de León, y personarse en los autos del procedimiento ordinario número 119/2006.

En Valderrueda, 16 de agosto de 2006.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Antonio Rodrigo Aláez.

6935

4,20 euros

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

No habiéndose presentado ninguna reclamación al Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año de 2006, queda elevado a definitivo el acuerdo de su aprobación inicial, adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2006, publicándose a continuación el Presupuesto referido, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:



INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap 1.- IMPUESTOS DIRECTOS	94.821,21
Cap 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	62.182,18
Cap 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	133.613,28
Cap 5.- INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00
Cap 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	58.485,60
TOTAL	350.102,27

GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap 1.- GASTOS DE PERSONAL	79.621,00
Cap 2.- GASTOS BIENES CORRIENTES	114.987,22
Cap 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.040,48
Cap 6.- INVERSIONES REALES	65.000,00
Cap 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	66.453,57
TOTAL	350.102,27

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso -administrativo, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción, según lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 127 del R.D.L 781/1986 de 18 de abril, una vez aprobada se hace pública la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, para el año de 2005.

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN: SECRETARÍA INTERVENCIÓN; GRUPO B, SITUACIÓN: EN PROPIEDAD.

B) PERSONAL LABORAL:

PLAZAS: UNA

DENOMINACIÓN: OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES. SITUACIÓN: CUBIERTA CON CONTRATO INDEFINIDO.

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

DENOMINACIÓN: OPERARIO LIMPIEZA DEPENDENCIAS MUNICIPALES. PLAZA: UNA. SITUACIÓN: CONTRATO TEMPORAL.

OPERARIOS DEL PLAN REGIONAL DE EMPLEO. PLAZAS: DOS. SITUACIÓN: CONTRATO TEMPORAL

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA, 21 DE AGOSTO DE 2006.-EL ALCALDE (ilegible).

6939

* * *

Agrícola Ganadera Gobem Sociedad Cooperativa, con CIF F-24525891, ha solicitado de esta Alcaldía autorización de uso de suelo rústico, para la instalación de la actividad de explotación intensiva ovina de leche con situación en las parcelas nº 36 y 37 del Polígono 6 de la localidad de Posadilla de la Vega.

En cumplimiento del artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público por espacio de veinte días contados partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que todo el que se considere afectado por la actividad referida pueda hacer las observaciones pertinentes y formular las alegaciones que estimen oportunas.

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA, 22 DE AGOSTO DE 2006.-EL ALCALDE (ilegible).

6942

13,60 euros

CRÉMENES

DOÑA MARÍA JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA PICO MORO SL para construcción de NAVEZ APRISCO para ganado caprino EN ALEJE en

parcela 120 y 121 del polígono 110, paraje "Sierra Alta" de la localidad de Aleje.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Crémenes, 25 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Donato Alonso Requejo.

6952

13,60 euros

* * *

Solicitada licencia ambiental a favor de doña Estefanía García García, para la AMPLIACIÓN DE CENTRO DE TURISMO RURAL A BAR RESTAURANTE en plaza República Argentina, s/n, de Crémenes.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades clasificadas, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

CRÉMENES, 14 de agosto de 2006.-El Alcalde, DONATO ALONSO REQUEJO.

6953

12,80 euros

VILLABLINO

Con fecha 25 de agosto de 2006 la Alcaldía dicta Decreto delegando en el Segundo Teniente de Alcalde, don Mariano Rubio Fernández, el ejercicio de las atribuciones propias de la Alcaldía, a fin de que le sustituya en la totalidad de sus funciones, durante los días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2006; e igualmente en el Primer Teniente de Alcalde, don José Luis Suárez Pastor, el ejercicio de dichas atribuciones durante los días 1, 2, 3, 4 y 5 de septiembre del 2006.

VILLABLINO, 25 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Guillermo Murias Andonegui.

6954

VILLAQUILAMBRE

Aprobado Inicialmente por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 12 de julio de 2006, EL PROYECTO DE ACTUACION DEL SECTOR U.E-31, en la localidad de NAVATEJERA, presentado por doña INÉS MORENO GIL, en calidad de presidenta de la JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 31, perteneciente a este término municipal, acordándose a su vez la apertura de un período de exposición pública por plazo de UN MES, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), y en el artículo 251 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, para que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones estimen convenientes, indicando que el plazo de presentación de las alegaciones comienza a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y que de acuerdo con el artículo 79.c) de la LUCYL, no será preceptiva la aprobación definitiva expresa si no se presentan alegaciones en dicho período.

Villaquilambre, 23 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, MIGUEL E. HIDALGO GARCÍA.

6956

8,40 euros

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 12 de julio de 2006, se APROBÓ INICIALMENTE EL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR U.E31 en la localidad de NAVATEJERA, presentado por doña INÉS MORENO GIL, en calidad de PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 31, y redactado por EL ARQUITECTO don NICOLÁS ASTIÁRRAGA SIRGADO, acordando a su vez la apertura de un período de exposición pública por plazo de UN MES para que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones estimen convenientes cumpliendo lo establecido en el artículo 95 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 251.3 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, indicando que el plazo para la presentación de las alegaciones comienza a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y BOCyL.

Villaquilambre, 23 de agosto de 2006.- EL ALCALDE, MIGUEL E. HIDALGO GARCÍA.
6957 8,00 euros

* * *

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 17 de julio de 2006, EL PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL SECTOR U.E-32, en la localidad de NAVATEJERA, presentado por doña SOFÍA MARTÍNEZ MAJO, en calidad de representante de la Comisión Gestora de Propietarios "Unidad de Ejecución U.E-32", perteneciente a este término municipal, acordándose a su vez la apertura de un período de exposición pública por plazo de UN MES, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), y en el artículo 251 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, para que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones estimen convenientes, indicando que el plazo de presentación de las alegaciones comienza a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y que de acuerdo con el artículo 79.c) de la LUCYL, no será preceptiva la aprobación definitiva expresa si no se presentan alegaciones en dicho período.

Villaquilambre, 23 de agosto de 2006.- EL ALCALDE, MIGUEL E. HIDALGO GARCÍA.
6958 8,40 euros

BERCIANOS DEL PÁRAMO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2006, se ha aprobado el padrón de contribuyentes así como el conjunto de liquidaciones tributarias integrantes del mismo, correspondiente a la TASA DE SOLARES SIN VALLAR del municipio de Bercianos del Páramo del año 2006.

Dicho padrón se expone al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Contra las liquidaciones, cuyas cuotas y elementos que la configuran constan en el padrón respectivo, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1.- RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución expresa del mismo, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

2.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, con sede en León, dentro de los DOS MESES siguientes a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado el recurso de reposición, en caso de ausencia de resolución

expresa. No obstante, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Bercianos del Páramo, 24 de agosto de 2006.-LA ALCALDESA, M^a Cruz Fidalgo Grande.
6943 6,00 euros

VALDERAS

Este Ayuntamiento tramita expediente de licencia de apertura, por cambio de titularidad, a petición de doña Josefa Serrano Rubio. DNI 09712868-Z, para continuar con una actividad de CAFÉ-BAR, sito en la calle La Trinidad n^o 3 de Valderas, y cuyo titular anterior era doña Ana Rosa Martínez Serrano.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública durante veinte días para que quienes se consideren interesados puedan examinarlo y formular, por escrito, las alegaciones que estimen oportunas.

Valderas, 24 de agosto de 2006.-El Alcalde, Donato Caño Herrero.
6960 10,40 euros

RIELLO

Por don MANUEL VALCÁRCEL GONZÁLEZ se ha solicitado licencia ambiental, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, para el ejercicio de la actividad de explotación de ganado vacuno, en régimen semiintensivo, con emplazamiento en finca sita al Polígono 42, Parcela 458, de la localidad de ARIEGO DE ARRIBA, municipio de Riello.

A tenor de lo establecido en el artículo 7 del citado texto legal, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular, en las oficinas del Ayuntamiento, las alegaciones u observaciones que considere oportunas, en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ante la imposibilidad de conocer a todos los vecinos inmediatos y afectados por la citada actividad, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se debe considerar este anuncio como sustitutivo de la notificación personal a los vecinos inmediatos y afectados por la actividad señalada y a los que no se les pueda realizar personalmente.

Riello, 23 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Cipriano Elías Martínez.
6962 20,00 euros

* * *

Por don MANUEL VALCÁRCEL GONZÁLEZ se ha solicitado licencia ambiental, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, para el ejercicio de la actividad de explotación de ganado vacuno, en régimen semiintensivo, con emplazamiento en c/ La Casona, de la localidad de ARIEGO DE ARRIBA, municipio de Riello.

A tenor de lo establecido en el artículo 7 del citado texto legal, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular, en las oficinas del Ayuntamiento, las alegaciones u observaciones que considere oportunas, en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ante la imposibilidad de conocer a todos los vecinos inmediatos y afectados por la citada actividad, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se debe considerar este anuncio como sustitutivo de la notificación personal a los vecinos inmediatos y afectados por la actividad señalada y a los que no se les pueda realizar personalmente.

Riello, 23 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Cipriano Elías Martínez.

6961 20,00 euros

VILLAMARTÍN DE DON SANCHO

Por don José Rodrigo Rodrigo se ha solicitado licencia ambiental al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas, para explotación de caprino en c/ El Palacio de Villamartín de Don Sancho. El expediente se pone de manifiesto al público por espacio de veinte días para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Villamartín de Don Sancho, 14 de agosto de 2006.-EL ALCALDE (ilegible).

6970 8,80 euros

Por don José Rodrigo Rodrigo se ha solicitado licencia ambiental al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas, para explotación de vacuno en travesía La Iglesia de Villamartín de Don Sancho. El expediente se pone de manifiesto al público por espacio de veinte días para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Villamartín de Don Sancho, 14 de agosto de 2006.-EL ALCALDE (ilegible).

6971 8,80 euros

ALMANZA

Por EVELIO MEDINA ROJO se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar EXPLOTACION GANADERA DE BOVINO (14 reproductoras) con emplazamiento en la calle Real, 7, del casco urbano de la localidad de Calaveras de Abajo.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almanza, 25 de agosto de 2006.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Jesús Gómez Ruiz.

6987 13,60 euros

Por EXPLOTACIÓN VALDELAFUENTE SL se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar EXPLOTACIÓN GANADERA DE OVINO (200 reproductoras y 50 de reposición) con emplazamiento en la calle José Antonio, 64, del casco urbano de la localidad de Almanza.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almanza, 25 de agosto de 2006.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Jesús Gómez Ruiz.

6988 13,60 euros

Por EXPLOTACIÓN VALDELAFUENTE SL se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar EXPLOTACIÓN GANADERA DE OVINO (250 reproductoras y 50 de reposición) con emplazamiento en la calle José Antonio, 68, del casco urbano de la localidad de Almanza.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almanza, 25 de agosto de 2006.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Jesús Gómez Ruiz.

6989 13,60 euros

Por FRANCISCO JAVIER APARICIO GARCÍA se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar EXPLOTACIÓN GANADERA DE CAPRINO Y OVINO (324 reproductoras, 10 sementales, 100 de reposición y 100 de cebo) con emplazamiento en la Parcela 108 del Polígono 401 de Almanza.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almanza, 25 de agosto de 2006.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Jesús Gómez Ruiz.

6990 13,60 euros

Por ARISTIDES ROJO VALBUENA se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar EXPLOTACIÓN GANADERA DE OVINO (330 reproductoras, 2 sementales y 52 de reposición) con emplazamiento en la Parcela 9016 del Polígono 304 de Canalejas.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almanza, 25 de agosto de 2006.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Jesús Gómez Ruiz.

6986 13,60 euros

Por VIRGILIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar EXPLOTACIÓN GANADERA DE OVINO (564 reproductoras, 7 sementales y 60 de reposición) con

emplazamiento en la calle La Iglesia, 2, del casco urbano de la localidad de Espinosa de Almazna.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almazna, 24 de agosto de 2006.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Jesús Gómez Ruiz.

6995

13,60 euros

ARGANZA

Se ha solicitado por don Emilio de la Calzada Lorenzo licencia ambiental para la actividad de instalación solar fotovoltaica con emplazamiento en calle San Martín de la localidad de Campelo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en las dependencias municipales por término de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que cuantas personas se consideren afectadas por la referida actividad puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Arganza, 25 de agosto de 2006.-EL ALCALDE (ilegible).

6996

11,20 euros

NOCEDA DEL BIERZO

Detectado error en anuncio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por suministro de Agua de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 159, de 22 de agosto de 2006, página 2.

Donde dice: "4.- La cuota por otorgamiento de la licencia o autorización del enganche o acometida a la red de distribución de agua y/o saneamiento se establece en 180,30 euros (30.000 pesetas) y se exigirá por una sola vez e incluirá la dotación por los servicios municipales de todos los medios y materiales necesarios para la conexión de los enganches de agua y saneamiento, tuberías, llave de corte, collarines, arqueta de registro, reposición de pavimento y mano de obra, hasta una distancia máxima de 7 m. A partir de dicha distancia el precio se incrementará a razón de 25,75 euros/metro (4.286 pesetas). Los impuestos o gravámenes que requieran los enganches, correspondientes a otras Administraciones, por razón de ocupaciones u otros conceptos, en su caso, incluido el IVA, correrán de cuenta del solicitante".

Debe decir: "D.- La cuota por otorgamiento de la licencia o autorización de enganche o acometida a la red de distribución de agua y/o saneamiento se establece en 180,30 euros y se exigirá por una sola vez. Los impuestos o gravámenes que requieran los enganches, correspondientes a otras Administraciones, por razón de ocupaciones u otros conceptos, en su caso, incluido el IVA, correrán de cuenta del solicitante".

Donde dice: "5.- Únicamente serán los servicios municipales los autorizados a la realización de los trabajos de enganche, quedando expresamente prohibido el acceso de particulares a la red".

Debe decir: "E.- En todos los casos el otorgamiento de la licencia estará condicionado a la acreditación previa de colocación del contador por el particular, que deberá ser instalado, por su cuenta, en lugar visible y de fácil acceso".

Lo que se hace público a efectos de subsanar los errores detectados.

Noceda del Bierzo, 24 de agosto de 2006.-El Alcalde, Emilio Arias Barredo.

6951

LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades, promovidos por:

- AZUCARERA EBRO SL para la actividad de instalación de dos centrífugas para separación de tierras del agua de lavado de remolacha en la calle Antonio Bordas, s/n, de esta ciudad.

La Bañeza, 23 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, José Miguel Palazuelo Martín.

6955

9,60 euros

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

Intentada la notificación a las personas abajo relacionadas y no habiéndose podido realizar por desconocer el actual domicilio de los interesados, por medio del presente se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a su notificación mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la resolución adoptada por decreto de la Alcaldía de fecha 24 de agosto de 2006 y que dice lo siguiente:

"Advertido error en la resolución de fecha 20 de junio de 2006, en la que se acordaba la caducidad de la inscripciones padronales de doña Teófila Almada Colman y doña Mileidy Ruiz Castro, al haber sido dictada la resolución con anterioridad a la fecha de la caducidad de dichas inscripciones, por medio de la presente resuelvo anular dicha resolución, quedando sin efecto la notificación realizada mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAL de fecha 19 de julio de 2006.

Asimismo, de conformidad con la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, RESUELVO:

Primero: Declarar la caducidad de la inscripción padronal, acordando la baja en el padrón de habitantes de este municipio, una vez transcurridos mas de dos años sin haberse efectuado la renovación, de las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDOS: MILEIDY RUIZ CASTRO.

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: E7008835.

FECHA DE CADUCIDAD: 26/07/2006.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos".

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación.

b) Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en León, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso o reclamación que a su derecho convenga.

Santa María del Páramo, 24 de agosto de 2006.-EL ALCALDE (ilegible).

* * *

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar las Resoluciones de la Alcaldía que se reseñan, se procede,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante la publicación del texto de dichas resoluciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE FECHA 26 de junio de 2006.

“Habiendo tenido conocimiento de que las personas que figuran a continuación, inscritas en Padrón Municipal de Habitantes, no residen actualmente en este municipio, desconociéndose su residencia habitual:

NOMBRE	DIRECCIÓN	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN
LIDIA MARILINE JUSTINO PINTO	Avda. del Páramo, 9 - BJ IZ.	12931092
ELSA GARCÍA ENRÍQUEZ	C/ Fray Santiago Franco, 11 - 2º F	24525226
MARÍA DEL SOL DEL EGIDO GARCÍA	C/ Fray Santiago Franco, 11 - 2º F	
NESTOR MICHAEL DEL EGIDO GARCÍA	C/ Fray Santiago Franco, 11 - 2º F	
MARÍA LUCÍA PINTO PINTO	C/ Polideportivo, 4 - 3º C	X3620922D
ANA SOFIA PINTO ALMEIDA RODRIGUES	C/ Polideportivo, 4 - 3º C	

Considerando que los hechos descritos incumplen los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante mas tiempo al año), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Reglamento,

Resuelvo:

1.- Iniciar expediente de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas anteriormente mencionadas. La baja en el Padrón Municipal dará lugar también a la baja en el Censo Electoral de este municipio.

2.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja, debiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que reside en el municipio de Santa María del Páramo el mayor número de días al año.”

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE FECHA 14 de julio de 2006.

“Habiendo tenido conocimiento que las personas que figuran a continuación, inscritas en Padrón Municipal de Habitantes, no residen actualmente en este municipio, desconociéndose su residencia habitual:

NOMBRE: ELISABETH ESPÍN FERNÁNDEZ.
DIRECCIÓN: Avda. del Esla, 22 - 1º D.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:
NOMBRE: MIGUEL ESPÍN FERNÁNDEZ.
DIRECCIÓN: Avda. del Esla, 22 - 1º D.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

Considerando que los hechos descritos incumplen los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante mas tiempo al año), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Reglamento,

Resuelvo:

1.- Iniciar expediente de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas anteriormente mencionadas. La baja en el Padrón Municipal dará lugar también a la baja en el Censo Electoral de este municipio.

2.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja, debiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime

pertinentes al objeto de acreditar que reside en el municipio de Santa María del Páramo el mayor número de días al año.”

Santa María del Páramo, 14 de julio de 2006.-EL ALCALDE (ilegible).

6963

FABERO

Por Cárnicas Alimenticias del Bierzo SL, con NIF B24518425, se ha solicitado licencia ambiental para ejercer la actividad de venta de productos cárnicos en la Avda. Doctores Terrón, nº 1, de Fabero. (Expte Nº 13/06 de Establecimientos).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Fabero, 23 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

6964

11,20 euros

VILLASABARIEGO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2006 aprobó el siguiente expediente:

- Modificación de la Ordenanza de la tasa de abastecimiento de agua y servicios complementarios.

- Modificación del Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua.

Se expone al público durante treinta días hábiles en la Secretaría Municipal a los efectos de que los interesados puedan formular alegaciones, reparos y reclamaciones contra el mismo, ante el Pleno de la Corporación Municipal. Si transcurrido dicho plazo no se presentase ninguna, se dará por aprobado de forma definitiva.

Villasabariego, 24 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Alfredo Diez Ferreras.

6965

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2006 aprobó el Proyecto técnico de las obras de “Sondeo artesiano para abastecimiento de agua en Valle de Mansilla”, redactado por el Ingeniero CCP don Javier García Anguera, y contiene un presupuesto de ejecución por contrata o base de licitación de 100.000,00 €. Se expone al público por espacio de veinte días naturales en las oficinas municipales, para que los interesados puedan analizarlo y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villasabariego, 24 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Alfredo Diez Ferreras.

6966

9,60 euros

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006 aprobó el Reglamento Interno relativo a las normas mínimas de uso de la Sala de Internet Rural de la Casa de Cultura de Valle de Mansilla.

El expediente ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y transcu-

rido el plazo establecido en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley antes citada. El texto del Reglamento dice:

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LAS NORMAS MÍNIMAS DE USO DE LA SALA DE INTERNET RURAL DE LA CASA DE CULTURA DE VALLE DE MANSILLA

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Villasabariego en colaboración con otras instituciones ha establecido una sala de Internet rural en la Casa de Cultura de Valle de Mansilla para el uso gratuito de estas nuevas tecnologías mediante varios ordenadores.

Artículo 2.- La utilización de los ordenadores, el acceso y la estancia en la sala requieren unas normas mínimas que son:

a) En la sala permanecerán solo y exclusivamente una persona por ordenador.

b) Los menores de 18 años tendrán que tener autorización escrita por sus padres o tutores y presentada en el Ayuntamiento.

c) Los menores de 12 años solo podrán estar en compañía de uno de sus padres o tutor.

d) El tiempo máximo de utilización consecutivo no será superior a 90 minutos y para volver a acceder tendrán que pasar como mínimo otros 60 minutos.

e) En ningún caso el tiempo máximo por día será superior a 150 minutos, salvo que sea por causa justificada y con autorización del responsable del centro.

f) En todo momento se respetará y cuidará del material existente.

g) La impresora se utilizará para cosas útiles.

h) La ejecución en los terminales de aquellas aplicaciones que produzcan ruido (música, juegos etc.) se utilizarán con cascos para no molestar al resto de usuarios.

i) Queda prohibido acceder a páginas pornográficas o xenófobas.

j) Antes de acceder a la Sala de Internet Rural tendrán que registrarse en las hojas puestas para ello, y al salir reflejar la hora de salida.

k) Solo se aceptará la entrada a la sala si está aseado y adecuadamente vestido.

l) No se introducirá en la sala ningún tipo de comida ni bebida, incluidos golosinas o refrescos.

m) El incumplimiento de cualquiera de las normas, podrá ocasionar la prohibición de acceder al centro de Internet rural.

Disposición final.- El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días, desde su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el lazo marcado en la ley de dicha jurisdicción, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación.

Villasabariego, 1 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Alfredo Diez Ferreras.

6967

* * *

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2006 acordó aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 2/2006, y resumido a nivel de capítulos es como sigue:

Capítulo I: 6.100,00

Capítulo II: 41.000,00

Total: 47.100,00 €

Se utiliza el Remanente de Tesorería 37.100,00 € y Bajas de crédito de otras partidas (1.13 Personal Laboral) 10.000,00 €.

Se expone al público durante quince días en la Secretaría Municipal para su examen y reclamaciones ante el Pleno. Si no hubiera ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

Villasabariego, 24 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Alfredo Diez Ferreras.

6968

MANSILLA MAYOR

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional del presupuesto municipal para 2005, publicado en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 87, de fecha 16 de abril de 2005, se eleva a definitivo, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el Presupuesto resumido por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap. 1.- Impuestos directos	63.328,91
Cap. 2.- Impuestos indirectos	3.500,00
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	37.041,01
Cap. 4.- Transferencias corrientes	64.263,07
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	100,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	66.820,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	60.000,00

TOTAL INGRESOS 295.052,99

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap. 1.- Gastos de personal	43.025,30
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y ser.	63.970,25
Cap. 3.- Préstamos del interior	6.000,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	250,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Cap. 6.- Inversiones reales	169.100,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	12.707,44

TOTAL GASTOS 295.052,99

Asimismo, en cumplimiento del artículo 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad a la Relación de Puestos de Trabajo, aprobada conjuntamente con el presupuesto y las Bases de Ejecución.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

a) Personal Funcionario:

1.- Con habilitación nacional:

Secretario-Interventor:

1.1.1.- Nº de Plazas: 1.

1.1.2.- Situación: Propiedad.

1.1.3.- Grupo: B.

1.1.4.- Nivel de Complemento de Destino: 26.

b) Personal laboral:

1.- Fijo a tiempo parcial

1.1.- Denominación: Operario de Servicios Múltiples.

1.2.- Categoría: subalterno.

1.3.- NI de plazas 1.

1.4.- Situación: propiedad.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los arts. 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Mansilla Mayor, 7 de julio de 2004.-EL ALCALDE (ilegible).

* * *

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá, por el Pleno de esta Corporación, a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo, por finaliza-

ción del mandato de quienes actualmente desempeñan dichos cargos.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de 30 días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Informes de conducta expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posea.
- c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para ostentar dichos cargos y de las causas de incompatibilidad e incapacidad que impidan su desempeño.

Mansilla Mayor, 7 de julio de 2006.-El Alcalde (ilegible).

6984

CISTIerna

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 b) de la Ley 5/99, de 8 abril, de Urbanismo de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 70, de 15 de abril), se somete información pública el expediente de solicitud de uso de suelo no urbanizable de entorno, que se detalla, a fin de que los interesados puedan examinar la documentación y presentar las alegaciones que consideren oportunas en las oficinas municipales, donde permanecerá expuesto el expediente durante un periodo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Solicitud de doña M^a Luz Barrio Fernández, para una vivienda unifamiliar en la finca nº 86 del polígono 7 en el sitio "La Hoz" en el término de Santa Olaja de la Varga.

Cistierna, 26 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Nicanor Jorge Sen Vélez.

6994

13,60 euros

VILLADECANES - TORAL DE LOS VADOS

Don Eduardo Álvarez Núñez, en nombre y representación de BIERZO SOLAR SL, ha solicitado licencia ambiental para INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICO sita en el Polígono 13, Parcela 477, de la localidad de Toral de los Vados en el t.m. de Villadecanes.

Por acuerdo de la Alcaldía se somete a información pública el expediente por el plazo de 20 días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, tablón de edictos del Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo, a contar desde el día siguiente al de las publicaciones previstas, cualquier persona o entidad interesada pueda examinar el expediente de referencia 10/06 y presentar las alegaciones que estime convenientes, dándose a las que en su caso se presentaren el tratamiento oportuno en base a la normativa vigente.

Lugar: Durante dicho plazo podrá ser examinada la documentación, en horario de 9.00 a 14.00 horas, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento c/ Campo de la Feria número 7, en Toral de los Vados, sede del Ayuntamiento de Villadecanes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 y siguiente de la Ley 11/03 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Toral de los Vados, 23 de agosto de 2006.-El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Fernández.

6937

20,00 euros

* * *

Resultando desconocido el domicilio de las personas que se relacionan en el Anexo, se procede, de conformidad a lo dispuesto en

el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, conforme Decreto de fecha 10 de julio de 2005, y cuyo texto es el siguiente:

"Don Pedro Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villadecanes (León).

Vista la instancia y documentación que la acompaña, presentada por don Eduardo Álvarez Núñez en nombre y representación de BIERZO SOLAR SL para la licencia ambiental de INSTALACIÓN DE HUERTO SOLAR FOTOVOLTAICO, sita en el Polígono 13, Parcela 477, de la localidad de Toral de los Vados en el t.m. de Villadecanes, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 y siguiente de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y disposiciones complementarias

HE RESUELTO:

1º.- Admitir a trámite la instancia que encabeza este expediente, debiendo emitir informe el técnico municipal de urbanismo y de la Secretaría.

2º.- Abrir información pública por término de veinte días hábiles mediante edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, notificándose, además, personalmente a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad e instalación

3º.- Finalizado el plazo reglamentario y unidas las observaciones o reclamaciones producidas e informes, sométase éste a informe razonado de esta Alcaldía, de modo que queden acreditados los extremos prevenidos en el artículo 27.3 de la mencionada Ley.

4º.- Emitido informe razonado de la Alcaldía, remítase el expediente completo a la Comisión de Prevención Ambiental, de la Delegación Territorial de Junta de Castilla y León, para su informe, y valoración de las medidas correctoras (a excepción de las actividades contempladas en Anejo II, de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, las cuales estarán exentas del citado informe de la Comisión de Prevención Ambiental)"

ANEXO:

- . Carmen González González
- . Erundina Martínez Fernández
- . Celia María Flor Arias Gómez
- . Manuel Rodríguez Amigo
- . Consuelo González Difeiro
- . Miguel Ángel González Macías
- . José Manuel Gutiérrez Bello
- . José Manuel López Fernández
- . Ángela Fernández Puerto

Toral de los Vados, 23 de agosto de 2006.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Fernández Fernández.

6938

42,40 euros

* * *

Con fecha 25 de agosto de 2006, el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha dictado el siguiente Decreto:

Por tener que ausentarme yo, don Pedro Fernández Fernández, durante los días 28 a 30 de agosto de 2006, ambos inclusive, y toda vez que ostento la condición de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 47.2 del RD 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

VENGO EN DECRETAR

PRIMERO.- Que las funciones que la Ley atribuye a la Alcaldía pasarán a ser ejercidas por don Sergio García Valcárcel, los días 28 a 30 de agosto de 2006, ambos inclusive, en su calidad de Primer Teniente de Alcalde, según nombramiento efectuado en su día.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto al Concejal afectado, y será de carácter indefinido hasta el momento en que cese la situación que la origina, sin necesidad de una nueva resolución expresa en dicho sentido.

TERCERO.- Notificar esta resolución al concejal afectado.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de esta Resolución en la primera sesión que tenga lugar, y publicar su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto normativo antes citado.

Toral de los Vados, 25 de agosto de 2006.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Fernández Fernández

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario en fecha 24 de agosto de 2006, el expediente número 01/2006 sobre modificaciones de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2006, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Toral de los Vados, 25 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Pedro Fernández Fernández.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario en fecha 24 de agosto de 2006, el expediente número 02/2006 sobre modificaciones de créditos, por transferencia entre distintos grupos de función, en el Presupuesto del ejercicio de 2006, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Toral de los Vados, 25 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Pedro Fernández Fernández.

6993

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Don Juan Carlos Arias Fernández, en nombre y representación de Edaye SL, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de venta de cambios de automóvil, con emplazamiento en la avenida Virgen de los Imposibles nº 100 del polígono industrial de Villacedré.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1. de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia de la Valdoncina, 28 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Francisco González Fernández.

6980

13,60 euros

Don Amador Fernández Lorenzana, en nombre y representación de Coba Construcciones Metálicas SL, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de construcción y montaje de estructuras metálicas, con emplazamiento en la calle San Zacarías nº 15 del polígono industrial de Villacedré.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1. de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia de la Valdoncina, 28 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Francisco González Fernández.

6981

13,60 euros

Don Artemio Fernández González, en nombre y representación de Autochan SL, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de taller de reparación de radiadores, con emplazamiento en la calle El Progreso nº 2 del polígono industrial de Villacedré.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1. de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia de la Valdoncina, 28 de agosto de 2006.-EL ALCALDE, Francisco González Fernández.

6982

12,80 euros

Solicitada licencia ambiental por don Amador Fernández Lorenzana, en nombre y representación de Coba Construcciones Metálicas SL, para construcción y montaje de estructuras metálicas en calle San Zacarías nº 15, del polígono industrial de Villacedré, debiendo notificar a los vecinos colindantes en virtud de lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y resultando desconocido el domicilio de los titulares de las fincas que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación mediante inserción del presente anuncio:

- Don J. María Mures Quintana. Rfa.ª catastral 7458001TN8175N0001IL.

- Doña Olga Alonso González. Rfa.ª catastral 7557024TN8175N0001PL.

- Doña Consolación Martínez Fernández. Rfa.ª catastral 7359921TN8175S0001XR.

- Don Manuel Álvarez. Rfa.ª catastral 7359922TN8175N0001IL.

- Don Valentín Rodríguez Álvarez. Rfa.ª catastral 7359923TN8175N0001JL.

Santovenia de la Valdoncina, 28 de agosto de 2006.-El Alcalde, Francisco González Fernández.

6983

20,00 euros

SANTA ELENA DE JAMUZ

La Alcaldía de esta Corporación, por Resolución n.º 129/2006 de fecha 5 de septiembre, ha resuelto lo siguiente:

Resultando que por Resolución de Alcaldía n.º 122/2006 de fecha 14 de agosto se aprobó la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos y se determinó la composición del Tribunal calificador para el proceso de selección de la plaza de AGENTE DINAMIZADOR RURAL en régimen de personal laboral fijo.

Teniendo conocimiento por esta Alcaldía de la imposibilidad de asistir como vocal en representación de la Excm. Diputación Provincial de León de la titular DOÑA MERCEDES TAGARRO CAMBARRO ni de su suplente DON JESÚS GARCÍA VALBUENA.

En consecuencia y en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 41 del ROF.

RESUELVO

PRIMERO. Rectificar la composición del tribunal calificador en los siguiente términos

Como vocal en representación de la Excm. Diputación Provincial de León:

DON JOSÉ FERNÁNDEZ DÍAZ en sustitución de doña Mercedes Tagarro Cambarro y de su suplente don Jesús García Valbuena.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de esta rectificación.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Santa Elena de Jamuz, 5 de septiembre de 2006.-EL ALCALDE, Jorge Fernández González

7134

13,80 euros

Mancomunidades de Municipios

MONTAÑA DE RIAÑO

El Pleno de esta Mancomunidad en sesión ordinaria de fecha 24 de agosto de 2006 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de 15 días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Riaño, 28 de agosto de 2006.-EL PRESIDENTE, Porfirio Diez Casado.

6991

Juntas Vecinales

VEGAQUEMADA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Vegaquemada, en sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2006, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 09 de marzo de 2004), y artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril (BOE n.º 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Vegaquemada, 24 de agosto de 2006.-EL ALCALDE PEDÁNEO, Pablo González Martínez.

6979

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector Almacenistas de Materiales de Construcción de León, para los años 2006 y 2007 (código 240110-5) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial de Castilla y León, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 10 de agosto de 2006.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., el Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LEÓN PARA LOS AÑOS 2006 Y 2007

CAPÍTULO I.- ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 1º.- *Ámbito funcional.*- El presente convenio, regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores,

cuyas actividades sean Mayoristas y Exclusivistas, dedicadas al comercio de cualquiera de los artículos elaborados para la Construcción.

Así mismo, será de aplicación a las empresas y trabajadores que, aún no siendo mayoristas o exclusivistas, dediquen su actividad al Comercio de Materiales de Construcción, tanto al mayor como al detalle, igualmente, a todas las empresas que, aunque se dediquen a otra actividad, sea preponderante la de comercio de Materiales de Construcción.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito territorial.- El presente convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito personal.- El presente convenio se aplicará a la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo 1º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del Art. 1º del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito temporal.- Vigencia y duración.- Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su duración será hasta 31 de diciembre del 2007. No obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 2006.

Ambas partes acuerdan que la negociación del convenio colectivo para el año 2008, de comienzo durante la primera quincena de enero de dicho año, al objeto de que exista la menor retroactividad posible.

ARTÍCULO 5º.- Denuncia.- El presente convenio se entenderá prorrogado, hasta en tanto no se negocie uno nuevo, y quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.

ARTÍCULO 6º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerándose, en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

ARTÍCULO 7º.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo, único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

ARTÍCULO 8º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, y el Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio según Resolución de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo (BOE nº 86).

CAPÍTULO II.- COMISIÓN PARITARIA

ARTÍCULO 9º.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación.- Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, resultando designados como vocales titulares por la representación de los trabajadores: D. José Manuel Martínez Martínez y D. Antonio Luis Carballo González y un representante por cada una de las Centrales Sindicales, U.G.T. y CC.OO. por la representación empresarial: D. Carlos Rodríguez Cañas, D. Fernando García Gutiérrez y dos representantes de la Asociación Provincial de Almacenistas de Materiales de Construcción de León (Federación Leonesa de Empresarios, FELE). Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

ARTÍCULO 10º.- Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación.-

1.- Sus funciones serán las siguientes:

a.- Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.

b.- A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de

carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

c.- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d.- Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

e.- Actualización de los salarios mínimos sectoriales fijados en el Anexo I.

f.- Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o si ello fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este mismo artículo, harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

a.- Exposición del problema o conflicto.

b.- Argumentación.

c.- Propuesta de solución.

4.- La Comisión Mixta Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6.- En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11º.- Forma del Contrato.- La admisión en las empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en la que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

ARTÍCULO 12º.- Periodo de prueba.- Será según determina el artículo 14º del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

ARTÍCULO 13º.- Contrato Fijo de Plantilla.- Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una em-

presa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

ARTÍCULO 14º.- Contratos formativos.-

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) Salvo lo dispuesto en convenio colectivo, el periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

e) La retribución de trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior a 65% o 80% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintinueve años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas.

El límite máximo de edad será de veinticuatro años cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.

b) Las Empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 10 trabajadores	2
de 11 a 40	4
de 41 a 100	8
de 101 a 500	20
más de 501	30

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la Empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prorrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicho educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa son aquellos que corresponden a los niveles II, III y IV del Anexo I de este Convenio.

g) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución de trabajador contratado, de 18 o más años, será del 85% y 90% del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

i) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del fondo de garantía salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado I, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

ARTÍCULO 15º.- Contrato de Duración Determinada.-

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos será de un día por cada mes de trabajo.

En los aspectos no recogidos en los presentes apartados, regirá la legislación general vigente para esta modalidad de contratos.

ARTÍCULO 16º.- Preaviso en caso de cese.- El trabajador que cese voluntariamente en una empresa deberá comunicarlo a ésta con una antelación de 8 días y en caso de no preavisar con la citada antelación, perderá la parte correspondiente de la liquidación a que tuviera derecho en los días que falten hasta los 8 fijados.

ARTÍCULO 17º.- Jubilación especial a los 64 años.- Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de general el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un período mínimo de duración no inferior al año.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación, se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se disponga.

CAPÍTULO IV.- JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 18º.- Jornada de Trabajo.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, en cómputo anual de 1.800 horas, distribuidas de lunes a sábado a mediodía. No obstante, se realizarán turnos rotatorios al 50% en las empresas con una plantilla de más de cinco trabajadores, al objeto de que dicho 50% tenga descanso la jornada del sábado. En las empresas de menos de 5 trabajadores se negociará entre la empresa y los trabajadores el descanso de los sábados.

Cuando después de un festivo la jornada laboral siguiente sea Sábado, se considerará día puente a todos los efectos. Dicha jornada se promediará en el cómputo anual. Se fija a los días 24 y 31 de diciembre, el horario de 9 a 14 horas.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.800 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrán producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

Calendario Laboral.- Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Dicho calendario, se expondrá en lugar visible para conocimiento de todos los trabajadores.

ARTÍCULO 19º.- Vacaciones.- El período de vacaciones anuales retribuidas no susceptible por compensación económica será de 31 días naturales, que se disfrutarán de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores. Su inicio será después del descanso semanal, ex-

cepto cuando se disfruten meses naturales. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de conocerse con al menos dos meses de antelación al inicio del mismo. La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función a la remuneración total que perciba el trabajador en la época de su disfrute. Al menos se procurará que las vacaciones se disfruten quince días de junio a septiembre.

Los trabajadores podrán disponer hasta dos días a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, para asuntos propios. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se aplicarán los criterios establecidos en el Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

CAPÍTULO V.- ESTRUCTURA SALARIAL.

ARTÍCULO 20º.- Salario.- Los incrementos pactados en el presente Convenio son: para el año 2006, el IPC previsto por el Gobierno para éste año más 1,25% y son los que figuran en el ANEXO I del mismo. Para el año 2007, el incremento salarial será del 3%.

Se establece una cláusula de revisión salarial de los conceptos económicos, sobre los incrementos totales pactados, para los años de vigencia, que se ajustará al I.P.C. realmente resultante en cada ejercicio, respecto del anterior, con efectos del 1 de enero del año respectivo.

Los atrasos devengados se abonarán, como máximo un mes después de la publicación del convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 21º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se acuerdan las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga Extraordinaria de Julio.- Por una cuantía de 30 días, se abonará el 15 de julio de cada año.

b) Paga Extraordinaria de Diciembre.- Por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de diciembre de cada año.

c) Paga de Marzo.- Por una cuantía de 30 días, se abonarán el día 15 de marzo de cada año.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) se abonarán en razón al salario pactado en este convenio, vigente en cada momento de su percepción, incrementado, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

ARTÍCULO 22º.- Complemento "ad personam".- Las cantidades que los trabajadores, comprendidos en el presente convenio, venían percibiendo como premio por antigüedad, se convirtieron a partir del día de la firma del convenio para 1996, en un complemento personal consolidado, no participando desde aquella fecha de los incrementos del convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable. Dicho complemento se reflejará en los recibos oficiales con la denominación de "antigüedad consolidada".

ARTÍCULO 23º.- Plus de asistencia.- Será de una cuantía de 3,02 € para el 2006, por día efectivo de trabajo. Para el año 2007, se aplicará el mismo porcentaje de incremento tal y como se recoge en el artículo 20º del presente convenio.

ARTÍCULO 24º.- Plus de Transporte.- Será de una cuantía de 75,28 € mensuales para 2006, y se devengará por día efectivo de trabajo. Para el año 2007, se aplicarán el incremento correspondiente según el artículo 20º del presente convenio.

ARTÍCULO 25º.- Dietas.- Se establecen dietas por las siguientes cuantías: Dieta completa de 35,20 €/día, para 2006. Media dieta de 10,66 €/día, para 2006. Para el año 2007, se aplicará el incremento correspondiente según el artículo 20º del presente convenio. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "Gastos a Justificar".

ARTÍCULO 26º.- Kilometraje.- Se establece en una cuantía de 0,23 €/kilómetro, para 2006. Para el año 2007, se aplicará el incremento correspondiente según el artículo 20º del presente convenio.

ARTÍCULO 27º.- Ropa de trabajo.- Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a dos equipos de trabajo al año, renovables en caso de necesidad. Para el personal de carga y descarga se entregarán necesariamente dos buzos o monos y dos pares de guantes, al año.

ARTÍCULO 28º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa, deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPÍTULO VI.- FALTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 29º.- Régimen Disciplinario.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 30º.- Graduación de Faltas. Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leves, graves o muy graves.

A.- Faltas leves.-

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

B.- Faltas graves.-

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la dis-

ciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.

6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

C.- Faltas muy graves.-

1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2.- La simulación de enfermedad o accidente.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con los trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no este motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

ARTÍCULO 31º.- Régimen de sanciones.- Sanciones.- Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

SANCIONES.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1ª.- Por faltas leves:

a.- Amonestación verbal.

b.- Amonestación por escrito.

c.- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2ª.- Por faltas graves:

a.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3ª.- Por faltas muy graves:

a.- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

ARTÍCULO 32º.- Prescripción.- La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VII.- PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 33º.- Licencias.- A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su Art. 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, Abuelos, Hijos, Nietos y Hermanos.

Afinidad: Cónyuge, Suegros, Abuelos Políticos, Nietos Políticos, Yernos, Nueras y Cuñados.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a.- Por matrimonio del trabajador o trabajadora: 15 días naturales.

b.- Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad 3 días. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días. En el parentesco de afinidad del presente caso, se asimila la situación de parejas de hecho del trabajador/a, que previamente haya sido acreditada administrativamente por el órgano administrativo competente y siempre que la misma tenga descendencia.

c.- Por alumbramiento de esposa, dos días naturales ampliables hasta cinco si concurre enfermedad grave.

d.- Por traslado de domicilio habitual 1 día.

e.- Por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora, hasta 5 días anuales como máximo.

f.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido más del 20% de las horas laborables en un periodo de 3 meses podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado I del Art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g.- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h.- Para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional el tiempo necesario.

i.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

ARTÍCULO 34º.- Reducción de jornada por motivos familiares.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. Si dos o más trabajadores y trabajadoras generasen este derecho por el mismo sujeto causante dentro de la misma Empresa, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma. La concreción horaria y la determinación del período de reducción de jornada corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación a la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria.

CAPÍTULO VIII.- GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 35º.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el Art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a.- En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b.- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IX.- FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 36º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., U.G.T., CEOE y Gobierno, se desarrollen para ese sector.

CAPÍTULO X.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 37º.- Incapacidad Temporal.- En caso de incapacidad temporal, por enfermedad o accidente del trabajador, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta el límite de 12 meses.

ARTÍCULO 38º.- Indemnización por invalidez o muerte por accidente de trabajo.- La empresa garantiza a cada trabajador, mediante la cobertura de la correspondiente póliza de seguros, las siguientes indemnizaciones:

19.035,79 € para 2006, a los herederos del trabajador fallecido en o como consecuencia de accidente de trabajo.

25.283,24 € para 2006, al trabajador en caso de invalidez o gran invalidez, derivada de accidente laboral. Para el año 2007, se aplicará el incremento correspondiente según el artículo 20º del presente convenio.

ARTÍCULO 39º.- Jubilación Parcial y Contrato de Relevo.

Se entenderá como contrato a tiempo parcial el celebrado por el trabajador que concierte con su empresa, en las condiciones establecidas en el presente artículo, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario de entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 85 por 100 de aquellos, cuando reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en, como máximo, 5 años a la exigida, o cuando, reuniendo igualmente las citadas condiciones generales, haya cumplido ya dicha edad. La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial, y su retribución, serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial, extinguiéndose la relación laboral al producirse la jubilación total.

Para poder realizar este contrato en el caso de trabajadores que no hayan alcanzado aún la edad de jubilación, la empresa deberá celebrar simultáneamente un contrato de trabajo con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. Este contrato de trabajo, que se podrá celebrar también para sustituir a los trabajadores que se hayan jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación, se denominará contrato de relevo y tendrá las siguientes particularidades:

a) La duración del contrato será indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a la que se refiere el primer párrafo de este apartado. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber alcanzado la edad de jubilación, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

b) El contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completarse el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

c) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiendo por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León. Siguen firmas (ilegibles).

* * *

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO
GRUPO I.- PERSONAL TÉCNICO TITULADO	
Titulado Grado Superior	891,11
Titulado Grado Medio	828,18
GRUPO II.- PERSONAL MERCANTIL Y PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	
Jefe de Personal. Encargado General	796,73
Jefe de Compras. Jefe de Ventas	749,57
Jefe de Almacén	686,82
Viajante	655,15
Dependiente Mayor. Jefe de Sección	722,65
Dependiente	689,67
Ayudante	638,29
Ayudante de Dependiente (*)	557,63
Trabajadores de 16 y 17 años	463,81
GRUPO III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.	
Jefe Administrativo	871,01
Jefe de Sección Administrativa	788,59
Contable	875,57
Oficial Administrativo de 1ª	722,65
Oficial Administrativo de 2ª	689,67
Auxiliar Administrativo	587,44
GRUPO IV.- PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES.	
Delineante Superior	749,57
Delineante de 1ª	724,47
Delineante de 2ª	655,15
Oficial de 1ª de Oficio	716,15
Oficial de 2ª de Oficio	705,36
Oficial de 3ª de Oficio	686,74
Ayudante de Oficio	686,74
Especialista de 1ª	686,74
Capataz. Especialista de Oficio	707,76
Conductor de 1ª	724,47
Conductor de 2ª	705,36
Peón Especializado. Mozo Especializado	638,29
Especialista de 2ª	638,29
Peón. Mozo	608,44
Personal de Limpieza	549,85

(*) Esta categoría se podrá conservar en la Empresa, como máximo durante dos años.

6699

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa UTE Legio VII y su personal adscrito a los servicios de gestión de los residuos sólidos urbanos de la provincia de León, años 2005-2008 (código 240496-2) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el ar-

título 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita de su articulado y de sus anexos I y II en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Tercero.- Disponer el depósito de su anexo III en esta Oficina Territorial de Trabajo a los efectos oportunos.

León, 2 de agosto de 2006.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO EMPRESARIAL, PARA LA UTE LEGIO VII Y SU PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación

1.- El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo de la LEGIO VII UTE con su personal adscrito a los servicios de "Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León", que la LEGIO VII UTE tiene adjudicados por GERSUL.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito Temporal:

1.- La duración del Convenio será de CUATRO años, comenzando su vigencia el 1 de enero de 2005 y finalizando el 31 de diciembre de 2008.

2.- No obstante, se seguirá aplicando en su totalidad hasta la firma del nuevo Convenio que le sustituya, en cuyo momento se estará a lo que determine la legislación vigente en materia de Negociación Colectiva.

3.- Este Convenio entrará en vigor el día de su firma. Las condiciones económicas recogidas en el Capítulo II, se aplicarán desde el 1 de enero de 2005.

ARTÍCULO 3º.- Denuncia:

1.- El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado, una vez terminada la vigencia prevista en el artículo anterior, sin necesidad de preaviso alguno.

ARTÍCULO 4º.- Garantía Salarial:

1.- Todas las condiciones económicas o de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tienen el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones que impliquen condiciones más beneficiosas para los trabajadores con respecto al presente Convenio, individual o colectivamente, subsistirán para aquellos que las vienen disfrutando.

ARTÍCULO 5º.- Absorción y Compensación:

1.- Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

2.- Los aumentos de retribuciones que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales, solo serán aplicables, cuando consideradas globalmente y en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos.

ARTÍCULO 6º.- Vinculación a la totalidad:

1.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual.

ARTÍCULO 7º.- Comisión Mixta Paritaria.-

1.- Se constituye la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

2.- Resultan designados como vocales titulares:

2.1.- Por los trabajadores:

D. Honrado Martínez García

D. Juan Carlos Otero del Pozo

2.2.- Por la LEGIO VII UTE:

D. Miguel Ángel Guerra Martín

Sr. Gerente de la UTE

2.3.- Serán vocales suplentes los restantes miembros de la comisión negociadora.

3.- La asistencia a las reuniones de la citada comisión será obligatoria por ambas partes.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES ECONÓMICAS:

ARTÍCULO 8º.- SALARIOS:

1.- Los salarios pactados en el presente convenio para los años 2005 y 2006 son los que figuran en los Anexos I y II.

ARTÍCULO 9º.- SALARIO BASE:

1.- El salario base del personal afecto a este Convenio será el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa. El salario base se devengará por día natural para el personal de los grupos de tarifa 8 al 10 y por mes natural para los grupos I al 7.

ARTÍCULO 10º.- Antigüedad:

1.- Se abonarán sobre el salario base, en concepto de antigüedad, los porcentajes siguientes:

AÑOS	%
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

ARTÍCULO 11º.- Pluses:

1.- Se establecen los siguientes pluses:

1.1.- Nocturnidad.- Los trabajadores que realicen la jornada laboral entre las diez de la noche y las seis de la mañana percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base de convenio, durante los 365 días al año.

1.2.- Penosidad y peligrosidad.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de penosidad/peligrosidad consistente en un 20% sobre el salario base del convenio más la antigüedad correspondiente a cada caso, relativo a los días trabajados. Entendiendo como tal 25 días al mes o 300 días al año.

1.3.- Plus Tóxico.-El personal adscrito a los procesos de compostaje y biometanización (técnicos, operarios y maquinistas) percibirá un plus tóxico consistente en el 10% sobre el salario base, por día efectivamente trabajado, entendiéndose como tal 25 días al mes o 300 días al año.

1.4.- Plus de Disponibilidad.-El personal dedicado a las labores de proceso que, por necesidades de localización, deban portar móviles o localizadores durante sus jornadas de descanso o durante los fines de semana o festivos, percibirán por este servicio la cantidad de 1,50 Euros/hora. Si por motivo de la llamada debieran incorporarse al trabajo efectivo, pasarán a computar como horas extraordinarias y se les aplicará lo estipulado en el artículo 19.3.

ARTÍCULO 12º. - PLUS DE TRANSPORTE:

1.- El personal que realice su trabajo en jornada partida, percibirá en concepto de plus de transporte la cantidad de 2,66 euros por día electivo de trabajo para el año 2005 y del incremento pactado los restantes años de vigencia.

ARTÍCULO 13º. - Gratificaciones extraordinarias:

1.-Se estipulan cuatro gratificaciones extraordinarias en cada año, de devengo trimestral, haciéndose efectivas los días 31 de marzo, 20 de julio, 30 de septiembre y 20 de diciembre, a razón de 30 días de salario base convenio más antigüedad.

2.- En el primer año de vigencia, incorporación del 50% del Plus Penoso a la Paga Extra de Octubre. En el segundo año de vigencia, incorporación del 50% del Plus Penoso a la Paga Extra de Julio. En el tercer año de vigencia, incorporación del 50% del Plus Penoso a la Paga Extra de Navidad. En el cuarto año de vigencia, incorporación del 50% del Plus Penoso a la Paga Extra de Marzo.

ARTÍCULO 14º. - DIFERENCIA SALARIAL:

1.- Los trabajadores que desempeñen funciones de categorías superiores a las de su categoría profesional, se les abonará la diferencia de salario entre el de su categoría y el de la categoría superior.

ARTÍCULO 15º. - INCREMENTOS SALARIALES:

1.- Incremento económico igual al IPC para cada año, más 1 punto en el año 2005, 1 punto en el 2006, 1 punto en el 2007 y 1 punto en el año 2008, con revisión si el IPC real superase al previsto.

ARTÍCULO 16º. - Cláusula de Garantía Salarial:

1.- Para hacer efectiva la aplicación de lo previsto en el artículo 15, en cada año de vigencia del Convenio se aplicará a las Tablas Salariales del año anterior el incremento del IPC previsto por el Gobierno para el año, más 1,00 puntos.

2.- Una vez conocido el IPC real de cada año y en el caso de que el IPC previsto por el Gobierno registrara, al 31 de diciembre de cada año, una desviación con respecto al inicialmente previsto, se efectuará una revisión salarial, en la variación sobre la indicada cifra. Tal diferencia se regularizará con efectos de primero de enero del año que corresponda, sirviendo de base para las Tablas Salariales del año siguiente.

CAPÍTULO III. - CONDICIONES DE TRABAJO:

ARTÍCULO 17º. - Jornada de Trabajo:

1.- La jornada de trabajo será de 37 horas efectivas de trabajo semanales y 20 minutos diarios de bocadillo, incluidos en las 37 horas.

2.- En el año 2007 será de 36 horas semanales y 20 minutos de bocadillo.

3.- En el año 2008 será de 35 horas semanales y 20 minutos de bocadillo.

4.- Se disfrutará de dos sábados libres cada cuatro semanas. Su reparto en los distintos servicios se realizará según el Calendario Laboral, que será revisado y, en su caso, aprobado por el Comité de Empresa.

ARTÍCULO 18º. - FESTIVOS TRABAJADOS:

1.- No obstante lo especificado en el artículo 17 y, al tratarse de un servicio público de inexcusable realización, existe la obligación de prestar servicio en determinados domingos y festivos. A tal fin:

a: El servicio de compostaje y biometanización establecerá un corretornos de vigilancia de los procesos y maquinaria en los domingos y festivos. Por la prestación de este servicio percibirán una cantidad de 60,00 euros/día.

b: En caso de coincidir dos festivos consecutivos es necesario que presten el servicio las Plantas de Transferencia, los conductores y la mitad de la plantilla en la Planta de Reciclaje y Compostaje de San Román de la Vega. Este servicio se abonará a razón del salario/hora individual incrementado en el 50%.

ARTÍCULO 19º. - HORAS EXTRAORDINARIAS:

1.- Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor.

2.- La LEGIO VII UTE, conjuntamente con el Comité de Empresa, decidirán los casos en que se considerarán horas estructurales.

3.- Todas las horas se compensarán con descansos a razón de una hora trabajada por hora y media de descanso. Se computarán trimestralmente y se descansarán por días completos, preferentemente en el último trimestre del año.

ARTÍCULO 20º. - DESCANSO SEMANAL:

1.- Como norma general, el personal de los turnos de mañana y tarde realizará su descanso semanal el domingo. El personal que efectúe su jornada en el turno de noche descansará la noche del domingo al lunes.

ARTÍCULO 21º. - VACACIONES:

1.- Se disfrutará un mes natural de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre. El resto hasta completar los 29 días laborales de vacaciones, (30 días laborales en el año 2008), se disfrutarán fuera del periodo de vacaciones.

2.- Se establecerán dos turnos para el disfrute de las mismas, con el fin de que cualquier trabajador afecto al presente convenio pueda disfrutar las vacaciones en verano, uno de cada dos años.

1º Turno junio y septiembre.

2º Turno julio y agosto.

3.- El trabajador podrá solicitar el cambio de sus vacaciones fuera del período vacacional y la UTE, una vez estudiadas las necesidades del servicio, podrá concederlo, siempre que esta petición se efectúe antes de la firma del Calendario definitivo.

4.- La remuneración será a razón del promedio de la totalidad de los emolumentos recibidos por el trabajador por todos los conceptos, durante el trimestre anterior a la fecha en que comiencen a disfrutarlas. Solo se exceptuarán las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, plus de asistencia, dietas y plus de disponibilidad. En el supuesto de I.T. en dicho trimestre no se computarán los días de baja, supliéndose por el mismo número de días trabajados.

5.-La LEGIO VII UTE pagará por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten, siempre que dichos trabajadores no tengan en esa fecha otros anticipos pendientes de descuento.

ARTÍCULO 22º. - Licencias y permisos:

1.- El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Un día por matrimonio de hijos o hermanos. Si éste se celebrara fuera de la provincia de León, se concederán dos días más.

e) En caso de parto de la esposa, si concurrese enfermedad grave, aumentarían a 5 los días de licencia.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Dos días de libre disposición.

h) En los casos no contemplados por la Ley, 3 días con cargo a vacaciones con un preaviso de 15 días, excepto en los casos de falle-

cimiento. No podrán concurrir en este supuesto más de cuatro trabajadores en la empresa.

2.- Se considerarán parientes hasta el segundo grado según lo dispuesto en el Código Civil.

ARTÍCULO 23º.- Póliza de Accidentes:

1.- La UTE LEGIO VII concertará en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio la correspondiente póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos las siguientes indemnizaciones:

* 44.339,76 euros, en caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional

* 44.339,76 euros, en caso de gran invalidez o incapacidad permanente absoluta o incapacidad total para toda clase de trabajo, derivado de accidente laboral o enfermedad profesional.

2.- A efectos de este artículo se considera enfermedad profesional y accidente laboral, la contraída o el sufrido con ocasión de la prestación de servicio a esta empresa, conforme a lo dispuesto en el R.D. Ley 1/1994 de 20 de junio de la Ley General de la Seguridad Social.

3.- La LEGIO VII UTE, una vez publicado el Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, contratará con una entidad externa la póliza que cubra estos riesgos, siguiendo las estipulaciones recogidas en el R.D. 1588/1999 de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, y no tendrán efecto hasta la publicación del convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO 24º.- Percepciones en caso de I.T.:

1.- En caso de accidente laboral la empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de I.T.

2.- En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador desde la firma del presente convenio, mientras dure la situación de I.T. en la vigencia del mismo.

3.- En el supuesto de concurrir tres o más casos de I.T. en la misma persona durante un año, a partir de este tercer caso la bonificación comenzaría a surtir efectos después del 2º mes de la baja. Se exceptúan de este supuesto los casos de hospitalización, para los que la bonificación se pagará desde el primer día hasta un máximo de un mes después de la salida del hospital, si fuera necesario por convalecencia.

4.- Los casos de I.T. derivada de riesgo durante el embarazo, se considerarán como una situación de I.T. más, a efectos retributivos, y la UTE LEGIO VII garantizará el 100% del salario.

ARTÍCULO 25º.- Ropa de trabajo:

1.- La LEGIO VII UTE proveerá a sus trabajadores de ropa y calzado apropiados y en las cantidades que se consideren necesarias a juicio del Comité de Seguridad y Salud.

2.- Tras la firma del Convenio se constituirá una Comisión Mixta para determinar el número, cantidad y calidad de las prendas que se habrán de suministrar.

3.- Estas prendas podrán cambiarse de común acuerdo entre el Comité y la UTE.

4.- En el mes de mayo será repartida la ropa de trabajo correspondiente al verano, y en el mes de septiembre, la de invierno.

5.- En cualquier caso se sustituirán cuantas veces sea necesario por deterioro, los guantes y los trajes de agua, siempre que no se constate un uso indebido de los mismos.

6.- A los trabajadores eventuales con menos de seis meses de servicio se les entregará, como mínimo, una unidad de cada prenda, según servicio y época del año.

7.- Todo el personal deberá ir obligatoriamente uniformado durante la prestación de su servicio.

8.- El Comité de Empresa y el Comité de Seguridad y Salud participarán en la elección de la ropa de trabajo.

ARTÍCULO 26º.- Retirada del carné de conducir:

1.- Ante la retirada del carné de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de negligencia o embriaguez demostrada, la LEGIO VII UTE se compromete a mantener al trabajador en un puesto adecuado, respetando su salario.

2.- En caso de reincidencia, el Comité y la empresa estudiarán el puesto a desempeñar, así como el salario a percibir por el trabajador que en ello incurra.

ARTÍCULO 27º.- Estabilidad, fomento del empleo y garantía del puesto de trabajo:

1.- La UTE se compromete a garantizar tanto la estabilidad en el empleo, como el mantenimiento e incremento de su volumen actual.

2.- Con la firma del Convenio Colectivo la UTE consolida una plantilla fija mínima del mismo número de trabajadores que a fecha del presente acuerdo forman parte de la plantilla y que figuran relacionados en el Anexo III, los cuales en el supuesto de despido individual improcedente, reconocido en la conciliación o declarado en sentencia, la opción sobre la readmisión o indemnización corresponderá en todos los casos al trabajador, con la única excepción de que el trabajador implicado haya sido con anterioridad sancionado con más de tres faltas graves o muy graves en virtud de sentencia firme dictada en los últimos 2 años, en cuyo caso la opción corresponderá a la UTE.

3.- Las funciones y tareas definidas en el Convenio Colectivo, así como las recogidas en el contrato administrativo y las posibles ampliaciones de servicios que se efectúen, no podrán ser desempeñadas en ningún caso por personal fuera del ámbito del Convenio Colectivo. Serán expresamente informadas a la representación legal de los trabajadores aquellas tareas que, por su naturaleza o condición técnica, no puedan ser desarrolladas por personal de la plantilla, así como serán expresamente negociadas con la representación legal de los trabajadores aquellas tareas que, cumpliendo la condición anterior, sean de nueva implantación.

4.- El 25% de las incorporaciones en plantilla con contrato indefinido a tiempo completo, se efectuará con trabajadores ya contratados a tiempo parcial, con las matizaciones necesarias derivadas de los condicionantes legales exigibles en la modalidad contractual que se utilice.

5.- Como mínimo el 90% del personal a tiempo parcial será de contratación indefinida.

6.- La LEGIO VII UTE renuncia a efectuar despidos colectivos y despidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 28º.- Puestos de trabajo:

1.- En ningún caso se utilizará la movilidad de un centro a otro como sanción a ningún trabajador. En todo caso, cuando el trabajador crea que ha sido sancionado con este motivo, se reunirán: el trabajador, el representante de la empresa y el Comité de Empresa para el estudio del caso y su solución.

2.- Se tendrá en cuenta la cercanía del domicilio habitual del trabajador a los centros en los que tenga que prestar el servicio.

3.- Todos los trabajadores del turno de tarde tendrán opción a ocupar cualquier vacante que se produzca en cualquier otro turno y de su misma categoría, siendo ocupado el puesto de éste por un nuevo trabajador.

4.- En las sustituciones por enfermedad, vacaciones o motivo justificado y una vez terminada dicha situación, el trabajador sustituido volverá a su puesto habitual y el sustituto a su puesto anterior.

CAPÍTULO IV - SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 29º.- Seguridad e higiene en el trabajo.-

1.- Dentro del primer semestre del segundo año de vigencia del Convenio Colectivo se constituirá una Comisión Paritaria entre la Empresa y la representación legal de los trabajadores para negociar la posibilidad de creación de un servicio de prevención propio para este centro de trabajo.

2.- Todos los trabajadores (incluidos eventuales) dispondrán de duchas y servicios, así como taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.

3.- En cada local de trabajo (Planta de Reciclaje y Compostaje, Plantas de Clasificación y Plantas de Transferencia) así como en cada camión de servicio, se dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.

Art. 30º. - COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD:

1.- El Comité de Seguridad y Salud estará formado por SEIS trabajadores. Tres pertenecientes al Comité de Empresa y tres en representación de la UTE.

2.- El Comité o los Delegados de Seguridad y Salud, según los casos, tendrán capacidad para el seguimiento de los servicios sanitarios, atribuciones para realizar propuestas y derecho a la información adecuada tanto en el ámbito de la UTE como ante los organismos oficiales relativos a esta materia.

3.- Dispondrá de local adecuado con dotación de los materiales necesarios en orden a establecer la consecuencia trabajo-salud en el ámbito de la empresa.

ARTÍCULO 31º. - VIGILANCIA DE LA SALUD:

1.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán un reconocimiento médico anual, de carácter voluntario. El resultado de este reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo, permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

CAPÍTULO V - ASUNTOS SOCIALES:

ARTÍCULO 32º. - Excedencias Voluntarias:

1.- Se estará a lo establecido con carácter general en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 33º. - Conciliación de la Vida Familiar y Laboral:

1.- Las partes asumen el contenido de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. (Artículo 26).

1.1.- Protección por maternidad: En el supuesto de parto, la suspensión del contrato tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de

dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los períodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

1.2.- Excedencia por cuidado de familiares: Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

1.3.- Permisos Retribuidos: Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del

parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

1.4.- Nulidad del Despido: Será nulo el despido que tenga por móvil algunas de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Será también nulo el despido en los siguientes supuestos:

a) El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión a que se refiere la letra a), y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en ambos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

ARTÍCULO 34º.- Ayuda de estudios:

1.- Se establece una ayuda de estudios, para los trabajadores de la UTE, que comprenderá los gastos de matrícula y libros, en el 10% de los gastos referidos.

2.- Se entenderán siempre estudios oficiales y se justificará fehacientemente.

ARTÍCULO 35º.- Jubilación anticipada.-

1.- La UTE LEGIO VII aceptará la jubilación anticipada para el trabajador que cumplidos los 64 años lo soliciten. Por cada trabajador que se jubile la LEGIO VII UTE contratará a un nuevo trabajador en sustitución del que se jubile, de conformidad con el Real Decreto regulador en esta materia.

2.- Las partes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada a través de la Seguridad Social y sus propios medios. Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores con una antigüedad en la UTE de 10 años que, previo acuerdo con la UTE, decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir los 64.

2.1.- Esta gratificación, calculada de acuerdo con los salarios fijados en Convenio, se abonará de una sola vez y se calculará de acuerdo con la siguiente escala:

Si la baja se produce a los 60 años, 5 mensualidades.

Si la baja se produce a los 61 años, 4 mensualidades.

Si la baja se produce a los 62 años, 3 mensualidades.

Si la baja se produce a los 63 años, 2 mensualidades.

2.2.- El abono de esta gratificación se efectuará en el momento del pago de la liquidación.

2.3.- En los supuestos anteriormente contemplados y para aquellos trabajadores que tuvieran más de 18 años de antigüedad, la gratificación se incrementará en 15 días más.

2.4.- Igualmente, la LEGIO VII UTE se compromete a no amortizar el puesto de trabajo dejado vacante por quien se jubile.

ARTÍCULO 36º.- Jubilación Parcial y Contrato de Relevo:

1.- Se entenderá como contrato a tiempo parcial el celebrado por el trabajador que concierte con su empresa, en las condiciones establecidas en el presente artículo, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario de entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 85 por 100 de aquellos, cuando reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en, como máximo, 5 años a la exigida, o cuando, reuniendo igualmente las citadas condiciones generales, haya cumplido ya dicha edad. La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial, y su retribución, serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial, extinguiéndose la relación laboral al producirse la jubilación total.

Para poder realizar este contrato en el caso de trabajadores que no hayan alcanzado aún la edad de jubilación, la empresa deberá celebrar simultáneamente un contrato de trabajo con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. Este contrato de trabajo, que se podrá celebrar también para sustituir a los trabajadores que se hayan jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación, se denominará contrato de relevo y tendrá las siguientes particularidades:

a) La duración del contrato será indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a la que se refiere el primer párrafo de este apartado. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber alcanzado la edad de jubilación, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

b) El contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

c) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

ARTÍCULO 37º.- FESTIVIDAD PATRONAL:

1.- El día de San Martín de Porres, 3 de noviembre, patrón de este gremio, será festivo a todos los efectos, para todo el personal. Si coincidiera con día festivo se trasladará a un día laborable a convenir entre la LEGIO VII UTE y el Comité de Empresa.

ARTÍCULO 38º.- Pluriempleo

1.- La LEGIO VII UTE se compromete a no contratar trabajadores que dispongan de otro empleo.

ARTÍCULO 39º.- Contratación laboral:

1.- No se prorrogará ningún contrato más de doce meses en aquellos puestos de trabajo de carácter fijo, excepto los contratos de interinidad o sustitución.

ARTÍCULO 40º.- Igualdad de Oportunidades.

1.- Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurran en supuestos de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

2.- Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribución para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el Art. 14 de la Constitución Española.

CAPÍTULO VI - DERECHOS SINDICALES.**ARTÍCULO 41º.- Garantías Sindicales.-**

1.- Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité o Delegado de la Sección Sindical a la que pertenezca. Asimismo, cada miembro del Comité de Empresa podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

2.- Se reconocerá por la LEGIO VII UTE, la figura del Delegado de la Sección Sindical de aquellos sindicatos que acrediten fehacientemente una afiliación superior al 20%, con el mismo crédito de horas que el Comité de Empresa.

3.- En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

ART. 42º.- ASAMBLEAS:

1.- Los trabajadores podrán disponer de 3 horas mensuales retribuidas para la celebración de asambleas que, en casos excepcionales, podrán ser de 4 horas, preavisando a la empresa.

CAPÍTULO VII - SUBROGACION DEL PERSONAL**ARTÍCULO 43º.- Garantía de la Relación Laboral:**

1.- El cambio de titularidad de la LEGIO VII UTE o de una unidad autónoma de la misma, no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. El cambio de titularidad exigirá el reconocimiento de la representación sindical de los trabajadores afectados.

2.- Si la totalidad o alguno de los servicios mencionados, dejasen de prestarse por la no renovación o rescisión de la concesión administrativa, los trabajadores adscritos a dichos servicios, serán absorbidos por la nueva empresa o UTE adjudicataria, o en su caso, por el propio organismo público, titular del servicio, en las mismas condiciones económicas y laborales que se establecen en el presente Convenio, o en el que le sustituya.

3.- Tanto el empresario cedente como el nuevo concesionario responderán solidariamente de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no fueran satisfechas.

4.- En todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo estipulado con carácter general en el Capítulo XI del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE nº 58 de 7.3.96), así como a lo establecido en el artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VIII - GRUPOS PROFESIONALES Y CATEGORÍAS.-**ARTÍCULO 44º.- Definición de grupo y de categorías profesionales:**

Las categorías profesionales serán las reflejadas y definidas en este artículo, así como en la tabla salarial anexa.

1.- Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifican seguidamente.

Estas categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

A) Grupo de técnicos. El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes categorías:

-Titulado superior.

-Titulado de grado medio.

-Técnico ayudante.

-Auxiliar técnico.

1. Titulado superior. En posesión de un título de grado superior; desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

2. Titulado de grado medio. En posesión de un título de grado medio; desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

3. Técnico ayudante. En posesión o no de un título de grado medio; desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la categoría anterior.

4. Auxiliar técnico. Empleado mayor de dieciocho años que posea los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

B) Grupo de mandos intermedios. El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

-Encargado general.

-Subencargado general.

-Encargado o inspector de distrito o zona.

-Encargado de segunda o capataz.

-Encargado o maestro de taller.

1. Encargado general. Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, manda sobre uno o más encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

2. Subencargado general. A las órdenes del encargado general, cumple las órdenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al encargado general en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

3. Encargado o inspector de distrito o zona. A las órdenes de un encargado general o subencargado general, tiene a su cargo capataces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

4. Encargado de segunda o capataz. El trabajador que, a las órdenes de un encargado general, subencargado, encargado o inspector de distrito o zona, tiene a su cargo el mando sobre los encargados de brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

5. Encargado o maestro de taller. Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

C) Grupo de administrativos. Este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales.

- Jefe administrativo de primera.
- Jefe administrativo de segunda.
- Oficial administrativo de primera.
- Oficial administrativo de segunda.
- Auxiliar administrativo.

1. Jefe administrativo de primera. Empleado que, provisto o no de poder limitado, tiene la responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ella en la que está asignado. Dependen de él distintas secciones administrativas.

2. Jefe administrativo de segunda. Empleado que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento; ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo entre sus subordinados.

3. Oficial de primera administrativo. Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

4. Oficial de segunda administrativo. Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe o a un oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

5. Auxiliar administrativo. Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

D) Grupo de operarios. El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

- Conductor o maquinista.
- Jefe de equipo.
- Peón especializado.
- Peón.
- Oficial de primera de taller.
- Oficial de segunda de taller.
- Oficial de tercera de taller.
- Basculero.
- Almacenero.
- Ordenanza.
- Portero.
- Vigilante o guarda.
- Limpiador.

1. Conductor o maquinista. En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

2. Jefe de equipo. Es el peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al capataz en sus ausencias.

3. Peón especializado. El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

4. Peón. Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

5. Oficial de primera de taller. Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

6. Oficial de segunda de taller. Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

7. Oficial de tercera de taller. Operario que no alcanza aún los conocimientos teórico-prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigidas a los oficiales de segunda.

8. Basculero. Es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

9. Almacenero. Es el encargado de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén; despacha los pedidos, registra en los libros el movimiento durante la jornada y redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la empresa, conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

10. Ordenanza. Subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender centralitas telefónicas y cualquier otra labor auxiliar.

11. Portero. Tiene como misión especial la vigilancia de los accesos y dependencias de la empresa.

12. Vigilante o guarda. Tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

13. Limpiador. Es el operario que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa

Será obligatorio incluir en nómina la categoría de cada trabajador.

CAPÍTULO IX - CONTROL DE ASCENSOS Y PROMOCIÓN INTERNA:

ARTÍCULO 45º. - Ascensos:

1.- La LEGIO VII UTE no admitirá a ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación. Para esto, los trabajadores en el plazo de un mes de la firma de este convenio presentarán a su empresa la titulación profesional requerida (carné de conducir, etc.). Ante esta lista de titulados, en el momento que se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto, se procederá a la realización de un examen entre los titulados, concediéndose al más apto, siempre que supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad primará la antigüedad.

2.- El tribunal calificador, que además tendrá las competencias para fijar las bases del examen, estará compuesto por dos miembros del Comité de Empresa, dos representantes de la LEGIO VII UTE y un técnico cualificado designado por la propia empresa.

DISPOSICIONES FINALES:

1º.- En todo lo no previsto en el vigente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE nº 58 de 7.3.96), al Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente.

2º.- Este Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, se considerará globalmente y en cómputo anual.

DISPOSICION DEROGATORIA:

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, el Convenio que sucede a uno anterior deroga en su integridad a este último, salvo los aspectos que expresamente se mantengan. Así pues, queda sin aplicación efectiva en el ámbito de este Convenio Colectivo de Empresa:

1.- El Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para el Sector de Limpieza Vial, Riegos y Recogida de Basuras de León, que hasta el día 31 de diciembre de 2004, regulaba las relaciones de la LEGIO VII UTE con su personal adscrito a los Servicios de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León.

ANEXOS

1.- Se adjunta al presente convenio el Anexo I que refleja la tabla Salarial definitiva para el año 2005.

2.- Se adjunta al presente convenio el Anexo II que refleja la Tabla Salarial provisional para el año 2006.

3.- Se adjunta al presente convenio el Anexo III la relación del personal que en el día de la firma del Convenio está contratados con carácter de indefinidos a efectos de lo previsto en el artículo 27.2 del Convenio.

Anexo I

	TABLA SALARIAL 2005 - CONVENIO LEGIO VII						Ud.Pagas	Plus Jorn/Part.
	Salario Base	Plus Pen/Pel. 20%		Plus Noct. 25%		Plus Tóxico 10%	Marzo Verano Octubre Navidad	
	101	116		105		118		220
Jefe de Servicio	1.386,39	277,28	0,00	346,60	0,00	138,64	1.421,05	2,66
Ayde Servicio	1.206,76	241,35	0,00	301,69	0,00	120,68	1.236,93	2,66
Jefe Adtivo.	1.128,14	225,63	0,00	282,04	0,00	112,81	1.156,34	2,66
Ofc. 1ª Adtivo.	996,67	199,33	0,00	249,17	0,00	99,67	1.021,59	2,66
Ofc. 2ª Adtivo.	976,41	195,28	0,00	244,10	0,00	97,64	1.000,82	2,66
Aux. Adtivo	957,69	191,54	0,00	239,42	0,00	95,77	981,63	2,66
Capataz/Jefe Taller	1.128,14	225,63	0,00	282,04	0,00	112,81	1.156,34	2,66
Jefe de Equipo	996,67	199,33	0,00	249,17	0,00	99,67	1.021,59	2,66
Conductor 1ª	32,29	6,46	0,00	8,07	0,00	3,23	988,89	2,66
Palista Of. 1ª	32,29	6,46	0,00	8,07	0,00	3,23	988,89	2,66
Oficial 1ª Mecánico	32,29	6,46	0,00	8,07	0,00	3,23	988,89	2,66
Oficial 2ª-Cond/Mecánico	31,84	6,37	0,00	7,96	0,00	3,18	975,11	2,66
Guarda-Basculista	31,27	6,25	0,00	7,82	0,00	3,13	957,63	2,66
Mujer Limpieza	31,27	6,25	0,00	7,82	0,00	3,13	957,63	2,66
Peón Espec.	31,27	6,25	0,00	7,82	0,00	3,13	957,63	2,66
Peón Limp/recogida	31,27	6,25	0,00	7,82	0,00	3,13	957,63	2,66

Anexo II

	TABLA SALARIAL 2006 - CONVENIO LEGIO VII						Ud.Pagas	Plus Jorn/Part.
	Salario Base	Plus Pen/Pel. 20%		Plus Noct. 25%		Plus Tóxico 10%	Marzo Verano Octubre Navidad	
	101	116		105		118		220
Jefe de Servicio	1.427,98	285,60	0,00	357,00	0,00	142,80	1.499,38	2,74
Ayde Servicio	1.242,96	248,59	0,00	310,74	0,00	124,30	1.305,11	2,74
Jefe Adtivo.	1.161,98	232,40	0,00	290,50	0,00	116,20	1.220,08	2,74
Ofc. 1ª Adtivo.	1.026,57	205,31	0,00	256,64	0,00	102,66	1.077,90	2,74
Ofc. 2ª Adtivo.	1.005,70	201,14	0,00	251,43	0,00	100,57	1.055,99	2,74
Aux. Adtivo	986,42	197,28	0,00	246,61	0,00	98,64	1.035,74	2,74
Capataz/Jefe Taller	1.161,98	232,40	0,00	290,50	0,00	116,20	1.220,08	2,74
Encargado Brigada	1.026,57	205,31	0,00	256,64	0,00	102,66	1.077,90	2,74
Conductor 1ª	33,26	6,65	0,00	8,32	0,00	3,33	1.039,36	2,74
Palista Of. 1ª	33,26	6,65	0,00	8,32	0,00	3,33	1.039,36	2,74
Oficial 1ª Mecánico	33,26	6,65	0,00	8,32	0,00	3,33	1.039,36	2,74
Oficial 2ª-Cond/Mecánico	32,80	6,56	0,00	8,20	0,00	3,28	1.025,00	2,74
Guarda-Basculista	32,21	6,44	0,00	8,05	0,00	3,22	1.006,55	2,74
Mujer Limpieza	32,21	6,44	0,00	8,05	0,00	3,22	1.006,55	2,74
Peón Espec.	32,21	6,44	0,00	8,05	0,00	3,22	1.006,55	2,74
Peón Limp/recogida	32,21	6,44	0,00	8,05	0,00	3,22	1.006,55	2,74